

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id. ....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id. ....	14 "

Pago adelantado.

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Remisión de los estados referentes a la situación económica e inventario del patrimonio municipal.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 26 de julio último, apareció una circular gubernativa reclamando con urgencia los estados de situación económica de los Ayuntamientos y conminando a los Alcaldes y Secretarios en descubierto con la imposición de la multa de 25 pesetas a cada uno, y el nombramiento de comisionados especiales que se destacaron a los pueblos a recoger los estados pedidos.

De nada ha servido la conminación hecha a los que al final se relacionan, en vista de lo cual, les queda impuesta la multa dicha, que deberán satisfacer en plazo de ocho días en este Gobierno (Sección de Administración Local) pudiendo recurrir contra esta sanción, en igual plazo, ante el Ministerio de la Gobernación, previo depósito de la cantidad.

Y esto dicho, hago presente a los Alcaldes y Secretarios morosos, que en la oficina correspondiente queda tomada nota de su lamentable proceder, a los efectos que en su día procedan, y que inmediatamente saldrán los comisionados especiales, con las dietas y gastos de locomoción reglamentarios que abonarán de su peculio particular los funcionarios citados.

Burgos 20 de agosto de 1943.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

\*\*

### Relación que se cita:

Cabia, Castrillo de Riopisuerga, Cayuela, Cerezo de Riotirón, Cilleruelo de Abajo, Fuentelcésped, Hoyales de Roa, Lodoso, Mamarlar, Marmellar de Abajo, Monterrubio de la Demanda, Pedrosa de Rio Urbel, Pinilla Trasmonte, Puentevedra, Quintanilla Sobresierra, Redecilla del Campo, Rezmondó, Ros, Santa Cruz de Juarrros, Sordillos, Torduelles, Valcárceres (Los), Valle de Zamanzas,

Villaescusa la Sombria, Villahizán de Treviño, Villamayor de Treviño, Villaverde del Monte, Villovela de Esgueva y Zarzosa de Riopisuerga.

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Contreras, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de Nicolás Llamo, señalándose como zona sospechosa una faja de 2.000 metros alrededor de la infecta; como zona infecta el establo de Nicolás Llamo y corrales anejos y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 2 de agosto de 1943.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### Presupuesto extraordinario

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación el presupuesto extraordinario, para la obtención de un crédito del Banco de Crédito Local de España, por el importe de DOS MILLONES DE PESETAS, cuya operación ha sido autorizada previamente por el Ministerio y concertada con expresado Banco, según pliego de condiciones también aprobado, cuyo importe será destinado a la constitución de la fianza correspondiente para garantizar el servicio

de cobro de contribuciones del Estado y gastos inherentes a dicha operación; este presupuesto queda de manifiesto en la Secretaría provincial, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado por los contribuyentes o Corporaciones y presentarse contra él las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea mencionado plazo será remitido al Ministerio de la Gobernación, para su aprobación superior, en la forma que proceda.

Burgos 21 de agosto de 1943. =  
El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NUM. 66.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de julio aclara las dudas que puedan surgir al reservarse una cantidad de simiente y pienso necesaria para el sostenimiento de las explotaciones agrícolas en los casos de compra-venta, cesión o traspasos de arrendamiento, etc.

El espíritu de dicha Orden es que las reservas correspondían a la finca o fincas de explotación y no al productor que las lleve. Se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Norma primera. En los casos en que el cultivador traspase la explotación de una finca bien por venta, cesión de arrendamiento u otras causas, tendrá obligación de ceder al cultivador entrante una cantidad de simiente suficiente para sembrar una superficie de trigo análoga a la del año anterior, o sea que cederá la cantidad de simiente que se reservó en la campaña 1942-43 para siembra de la finca.

Norma segunda. Esta simiente la cederá precisamente de la cantidad que se reservó para siembra y que ha de figurar forzosamente en la ficha C-1, correspondiente a la actual campaña 1943-44.

Norma tercera. Igualmente el cultivador saliente está obligado a ceder al cultivador entrante la cantidad de trigo suficiente para atender al racionamiento de los obreros fijos y eventuales equivalentes a fijos que trabajen en dicha finca o fincas. El número de obreros eventuales equivalentes a fijos, así como el de obreros fijos, se determinará teniendo en cuenta el sistema de explotación que hasta el momento de cesar el cultivador saliente se ha llevado en la finca y que por tanto figurará en la ficha C-1, correspondiente a la campaña 1942-43.

Nota cuarta. De la misma reserva, estará obligado el cultivador saliente a ceder al entrante la cantidad de piensos suficientes para atender al sostenimiento de ganado de trabajo necesario para llevar la finca en las mismas condiciones que la llevaba el agricultor saliente y que figurase en la ficha C-1, correspondiente a la campaña 1942-43.

En el caso de que el cultivador saliente tuviera la finca que se deja junto con otras, constituyendo una unidad de explotación, se determinará el número de cabezas de ganado de labor necesarias para el normal desenvolvimiento de la finca, teniendo en cuenta los distintos cultivos de la misma, superficie dedicada a cada uno de ellos y costumbres locales.

En ningún caso estará obligado a ceder mayor cantidad de piensos que los que correspondan al ganado de trabajo necesario en la finca para labrar la superficie destinada a productos intervinidos por el S. N. T.

La cantidad de piensos que se han de ceder es la que corresponde a razón de 1.800 kilogramos de cebada o pienso, equivalente por cabeza de ganado mayor y año.

Norma quinta. El precio a que se ha de ceder, tanto el trigo necesario para siembra (cupos forzosos) y consumo, como los piensos suficientes para el ganado de trabajo, será el que corresponda al de tasa de cada variedad, sin primas ni bonificaciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 19 de agosto de 1943. =  
El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Palencia

Relación de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, demarcación, que se han de llevar a cabo en esta provincia de Burgos, por el personal facultativo del Distrito Minero de Palencia, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Pertenencias	Término municipal	Interesado	Minas colindantes
<b>Del 23 al 31 de agosto de 1943.</b>						
3447	Faustino	Arcilla	17	Burgos	D. Marcos Rico Santamaria	Bienvenida, número 3.449
3453	El Carmen	Idem	8	Idem	D. Fulgencio García	Idem, idem

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigenté Reglamento General para el Régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residan o no fengan representante legal en la capital.

Palencia 18 de agosto de 1943. = El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Burgos 18 de agosto de 1943. = El Gobernador Civil interino, Julio de la Puente Careaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, y mi Secretaría, dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por D. Octaviano Guzmán Cubas, como mandatario de D. Guillermo Cuenca Merino, representado por el Procurador D. Guzmán Pisón González, contra D. Ramón Quintana López Dávalos, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta por tercera vez en pública subasta, por término de veinte días, sin sujeción a tipo y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, los siguientes bienes inmuebles:

Almacén A.—Es de planta rectangular y mide veinticinco metros de longitud por diez de fondo, que hacen un total de 250 metros cuadrados. Los muros de fachada son de fábrica de mampostería careada, garreados y revestidos interiormente con mortero de cemento en la parte inferior, y con mortero de yeso en la superior. El pavimento es de ladrillo. La cubierta lleva forro de teja curva apoyada sobre tablas que, a su vez, descansan en formas de madera de pino del país. Es también de madera de pino el ensamblaje de puertas y ventanas, estando forradas las primeras de chapa de palastro.

Almacén B.—Está adosado al anterior, y es, como él, de planta rectangular; ocupa una extensión de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros. Sus fachadas son de fábrica de bloques de cemento, el pavimento es de macadam y la cubierta, organizada a dos aguas, está forrada con teja plana que apoya en un enlustrado. Las correas y formas son de madera de pino del país. Es igualmente de madera el ensamblaje de puertas y ventanas, habiendo sido tasado pericialmente el pabellón A en 53.100 pesetas, y el pabellón B en 45.750 pesetas, sin incluir el importe de los terrenos que pertenecen a la Red Nacional de Ferrocarriles, estando situados los almacenes sobre los muelles de la estación de Quintanapalla (Burgos). La subasta tendrá lugar en la

sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, Avenida del Generalísimo Franco, número 23, el día 25 de septiembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la cantidad de 72.637'50 pesetas, porque salieron a segunda subasta los almacenes; que el remate se aprobará en el acto en el caso que hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, quedando como parte del precio del remate la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que, con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Burgos a 18 de agosto de 1943. = El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral. = V. B. = El Juez de primera instancia, Jacinto García Monge.

Villarcayo

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el juicio de desahucio en precario seguido en este Juzgado contra D.ª Matilde Alonso y otro, a instancia del Procurador D. Emiliano Corral Cameno, en nombre y representación de D. Manuel Valle Pérez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la villa de Villarcayo a 12 de abril de 1943. Vistos por el señor D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio de desahucio, seguidos entre D. Manuel Valle Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Puenteareñas, de la Merindad de Valdivielso, representado por el Procurador D. Emiliano Corral Cameno y dirigido por el Letrado D. José María Hidobro de la Revilla, como demandante, y, como demandados, D. Heliodoro Martínez González, mayor de edad, labrador y

vecino de citado Puenteareñas, y D.ª Matilde Alonso González, mayor de edad, viuda, sus labores y de la misma vecindad, y desde el fallecimiento de ésta sus herederos o causahabientes desconocidos y en rebeldía, bajo la representación de D. Angel Regulez y Ruiz, habilitado provisionalmente de Procurador para actuar en este juicio y representado últimamente el primero de los citados demandados, D. Heliodoro Martínez González, por el Procurador D. Antonio Cuevas Serna, con la dirección del Letrado D. Andrés Bienes López.

Fallo: Que dando lugar a la demanda de este pleito formulada por D. Manuel Valle Pérez, contra D. Heliodoro Martínez González y D.ª Matilde Alonso González, y al fallecimiento de ésta sus herederos o causahabientes, debo decretar como decreto el desahucio de los referidos demandados de la mitad de la casa a que aquella se contrae, apercibiéndoles de lanzamiento si no la desalojan en el término de ocho días, a partir del que lo fueran, e imponiéndoles las costas causadas. Notifíquese esta resolución a las partes, y por lo que se refiere a los demandados declarados en rebeldía en el modo y forma establecido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Saturnino Gutiérrez. = Rubricado.

Publicación. — Leída, publicada y firmada ha sido la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando au-

diencia pública en el mismo día de su fecha. Villarcayo 12 de abril de 1943, doy fe. = Elías Gervás.

Dado en Villarcayo a 13 de abril de 1943. = Saturnino Gutiérrez de Juana. = El Secretario judicial, Elías Gervás.

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia de Burgos

Necesitando este Parque y sus Depósitos de Bilbao, Logroño, Pamplona y Santander, para sus atenciones, la adquisición, por gestión directa, de paja empacada, leña, levadura, carbón vegetal, antracita, hulla y sal, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 11 de septiembre próximo.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 17 de agosto de 1943. = El Comandante, Director Accidental, Antonio Vienzobas.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

6

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1941.	45.025.441'57
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99